



AUTO INTERLOCUTORIO N°.1248
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00539-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: IVAN JULIO VARGAS RODRIGUEZ C.C.14.894.245
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MEJIA CARDONA C.C.14.896.944

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte de la apoderada judicial del extremo activo, solicitud de levantamiento de la medida aquí decretada, allegando con ello escrito que ratifica la solicitud de levantamiento de la medida, por haberse dado el cumplimiento en su totalidad de la obligación que fundamentaba la medida cautelar.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por **IVAN JULIO VARGAS RODRIGUEZ C.C.14.894.245** contra **LUIS FERNANDO MEJIA CARDONA C.C.14.896.944**, por pago total de la obligación.

2.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo del vehículo, clase motocicleta de placas **OCV51B**, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO MEJIA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No.14.896.944, inscripto en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Cali, Valle. haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.0096 del 28 de enero de 2020. Comuníquese a dicho ente.

3.) Efectuados los ordenamientos anteriores ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 22 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 094.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c48b8c6628e795ecd15e74f728c373bc6b6e3764d76e433208d8fbd6f9429b**

Documento generado en 21/06/2022 07:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**